

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 435 00**

Teniendo en cuenta que el pagaré y el contrato de prenda abierta sin tenencia aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90, 463 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **AVALES Y CREDITOS S.A** contra **JHONATAN ARIZA PRIETO**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento financiero ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. Pagaré no. 3800:

1.1 \$38'997.058 por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad -11 de enero del 2020- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 \$760.443.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

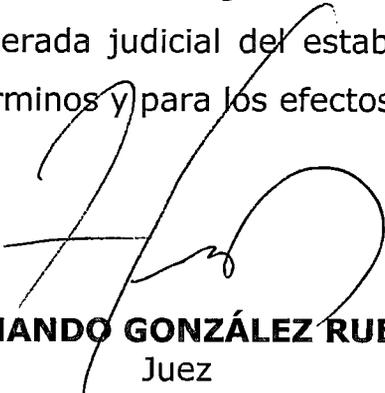
Ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad a efectos que proceda a inscribir el embargo por cuenta de este asunto, el cual prevalece frente a los demás en el evento que se haya materializado, por tratarse de la ejecución sobre el bien constituido en garantía mobiliaria. (Art. 2499)

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y ss. *ib.* Una vez le sea notificada esta providencia, deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del mentado código, mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del pluricitado código.

Se reconoce personería al abogado ROBERTO HERNANDEZ COLLAZOS como apoderada judicial del establecimiento financiero demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>053</u> , hoy <u>16 OCT. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario